

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, el proceso de referencia, informando que el apoderado de la ejecutante en memorial que antecede, autoriza al Dr. ADALBERTO IBRECTH CUENCA, para que retire y cobre el depósito judicial por valor de \$7.000. 000.00, por concepto de costas tasadas en primera instancia, a cargo de COLPENSIONES. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de enero del año (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARY LUCILA QUINTERO ZULETA

Demandado: “ COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A.

Radicado: **20001 31 05 002 2015 00598 00**

Decisión: ENDOSO DE DEPOSITO JUDICIAL Y SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

AUTO:

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, de la cual envió copia a las partes ejecutadas por correo electrónico, de manera que el respetivo traslado se encuentra surtido de conformidad con el parágrafo del Art. 9ª de la Ley 1223/22, que dice: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje”; y dicha liquidación no fue objetada.

El numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dispone: “*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”

Revisada la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante se observa que la misma se ajusta a las condenas impuestas en este proceso, por lo que se imparte su aprobación.

Fijense como agencias en derecho del proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA

Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$11.368.630,00), que equivalen al 4% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de COLFONDOS la suma de OCHOCHIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00), que equivalen al 7% de la liquidación debidamente aprobada, a favor de la ejecutante.

El despacho dispone que el depósito judicial 424030000726158, por valor de \$7.000.000.00., del cual se ordenó su pago en auto del 12 de diciembre de 2022, se endose a nombre de ADALBERTO IBRECTH CUENCA, tal y como fue solicitado por el Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, quien tiene poder para recibir en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 31/01/2023

Se notifica el acto anterior a: a las partes
--

Por estado No. 009

El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de enero del año (2023).

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma por PALMERAS DE LA COSTA y PROTECCIÓN. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Veintiséis (26) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YOLIMA DOLORES POLO DE ORO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00049.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se e admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, se tiene como su apoderada a GLORIA FLOREZ FLOREZ, a quien le fue conferido poder a través de escritura pública No. 232 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA, téngase al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES como su apoderado, conforme memorial poder anexo al expediente.
3. Se fija el día trece (13) de julio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31/01/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 009
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y PALMERAS DE LA COSTA SA. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ISMAEL SEGUNDO CHARRYS
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00132.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA, téngase al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES como su apoderado, conforme memorial poder anexo al expediente.
3. Se fija el día doce (12) de julio de 2023, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31/01/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 009
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por COLPENSIONES, PORVENIR SA y UGPP. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veintiséis (26) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA YAMILE BAUTE ARIAS
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00137.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como su apoderado, conforme escritura pública No. 1326 anexa a la contestación de la demanda.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por UGPP, téngase al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA como su apoderado, conforme escritura pública No. 4251 anexa al expediente.

4. Se fija el día dieciocho (18) de julio de 2023, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31/01/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 009
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIEL IVONNE PENSO GOMEZ
Demandado: AW FABER CASTELL COLOMBIA LTDA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00208.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra AW FABER CASTELL COLOMBIA LTDA, con domicilio principal en Bogotá, se ordena notificar y correr traslado a su representante legal ANGLA CLAIRE PETERS KAVANGH, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma o dirección señalada para tal fin; señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8: la notificación podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase como apoderado de la demandante al doctor JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL, conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31/01/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 009
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue devuelta a fin de que se aclarara al despacho exactamente contra quienes se presenta la misma y de acuerdo a su respuesta adecuara el poder y la demanda; el correo a través del cual se pronuncia la apoderada a fin de subsanar la demanda se presentó dentro del término de ley, una vez revisados los documentos aportados no se evidencia documento que demuestre que a los demandados les fue enviada la subsanación. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUDYNES GALINDO OVIEDO
Demandado: RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ Y OTRO
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00302.00

AUTO:

1. Señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en relación con la demanda, que el demandante al presentar esta simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (subrayado del juzgado), en el caso que nos ocupa, la apoderada no cumplió con este requisito, razón por la cual, se rechaza la presente demanda y se ordena su archivo con los respectivos registros en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería a la doctora YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31/01/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 009
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA